Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500109591**

20165500109591

Bogotá, **18/02/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TIARA AIR NV S.A.
AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5560** de **08/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

5560

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0 5 5 6 0 De 0 8 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir de investigación administrativa en contra la Sociedad **TIARA AIR N.V. S.A.** identificada con **NIT 900323488-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 222 de 1995 y el literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el artículo 13 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, en concordancia con los artículos 41, 42 (modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, respectivamente) y 44 del Decreto 101 de 2000, así como por el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000, y el artículo 7 del Decreto 2762 de 2001, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

La naturaleza del servicio y alcance de la actividad que desempeñan, teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio público, las Empresas Vigiladas en este caso la Sociedad **TIARA AIR N.V. S.A.** identificada con **NIT 900323488-1,** se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los aspectos objetivos y subjetivos.

En virtud del numeral 6 del artículo 4, del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte, tiene la obligación de " *1.- Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte*" , (...) y de " *6.- Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Transporte y publicar sus evaluaciones.*"

Artículo 86, numeral 3 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 23 y siguientes de la Ley 222 de 1995, estas últimas referentes a los principios y deberes de los administradores. Todo lo anterior dentro del marco legal en que nos permite desplazarnos la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado con el radicado C-476 del 25 de diciembre de 2001, esto es la competencia que tiene

la Superintendencia de Puertos y Transporte en el plano subjetivo respecto de aquellas personas que prestan el servicio público de transporte.

De acuerdo con lo anterior, a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, le corresponde dentro de sus funciones *"Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor (...)"*

Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de la función conferida en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, tiene la facultad de *"Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones."*

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular 06 del 30 de enero de 2015 en donde solicitó el certificado de ingresos brutos correspondientes al **año 2014**, derivados de la actividad de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios que perciba el sujeto supervisado por la superintendencia, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, estableciendo el término para efectuar dicho registro en el "software tasa de vigilancia" hasta el 30 de abril de 2015.

Posteriormente, mediante Circular 033 del 30 de abril de 2015, se amplió el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, fijando la fecha hasta el 30 de junio de 2015, finalmente, con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de registro de la certificación de ingresos se expidió la **Circular 034 del 30 de junio de 2015**, donde se volvió a ampliar el plazo de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 estableciendo hasta el día **17 de julio de 2015,** siendo esté el último el plazo para cumplir con mentada obligación.

Por lo anterior y en cumplimiento de los cometidos propuestos, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, en la Circular 034 del 30 de junio de 2015, estableció el plazo y forma de registro del certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2014 que les corresponde a los sujetos de supervisión, para desarrollar las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden a esta entidad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante las referidas circulares se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, toda vez que se pudo constatar que presuntamente la Sociedad **TIARA AIR N.V. S.A.** identificada con **NIT 900323488-1,** no envió la información requerida, de acuerdo a la relación suministrada por el sistema TAUX,

PRUEBAS

Téngase como pruebas la siguiente:

- Reporte del sistema TAUX.

*Por la cual se ordena abrir de investigación administrativa en contra la Sociedad **TIARA AIR N.V. S.A.** identificada con **NIT 900323488-1***

Conforme a lo anterior, presuntamente el supervisado no reportó la información requerida establecido por las Circulares 06 del 30 de enero de 2015, 033 del 30 de abril de 2015 y 034 del 30 de junio de 2015, razón por la cual el despacho considera que la Sociedad **TIARA AIR N.V. S.A.** identificada con **NIT 900323488-1,** incumplió presuntamente, con la obligación anteriormente señalada, por lo cual se abrirá investigación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura procede a efectuar la correspondiente imputación de cargos.

FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 46, parágrafo numeral e, señala:

> ***"Artículo 46.*** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> ***c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.***
>
> *(...)*
>
> ***e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.***
>
> ***Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:***
>
> *a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
> *b. Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;*
> *c. Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;*
> *d. Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y*
> *e.* ***Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes."*** (resalto del Despacho).

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995, artículo 13 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 2 y 9 del Decreto 2741 de 2001, en concordancia con los artículos 41 y 42 (modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, respectivamente) y 44 del Decreto 101 de 2000, así como por el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000, y el artículo 7 del Decreto 2769 de 2001, el 46 de la Ley 336 de 1996 y las Circulares 06 del 30 de enero de 2015, 033 del 30 de abril de 2015 y 034 del 30 de junio de 2015 proferidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación a la Sociedad **TIARA AIR N.V. S.A.** identificada con **NIT 900323488-1,** por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal C, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal E parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la apertura de investigación administrativa por conducto de la Secretaría General de la Supertransporte, al representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad **TIARA AIR N.V. S.A.** identificada con **NIT 900323488-1,** ubicada en la dirección OF Aeropuerto Almirante Padilla, en la ciudad de Riohacha - Guajira, o en su defecto por aviso de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con el literal C del artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: La investigada dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto podrá presentar escrito de descargos y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de1996.

Dada en Bogotá D. C a los, 05560 08 FEB 2016

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Esperanza Salas R.

Registro Mercantil

[illegible] es de tipo informativo.

Razón Social	**TIARA AIR N.V. S.A.**
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	2015
[illegible] Matrícula	20091112
[illegible]	[illegible]
[illegible]	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EXTRANJERA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	162775000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	197421000,00
Empleados	4,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

[illegible] - Transporte aereo internacional de pasajeros

[illegible] Transporte aereo internacional de carga

Información de Contacto

	[illegible]
[illegible]	[illegible] ALMIRANTE PADILLA
[illegible]	7288144
Municipio Fiscal	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Fiscal	[illegible] ALMIRANTE PADILLA
Teléfono Fiscal	7288144
Correo Electrónico	g.reyes@tiara-air.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

ISO 9001 icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500084551**

20165500084551

Bogotá, 08/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TIARA AIR NV S.A.
AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5560 de 08/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2016_02_08_16_37_32.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
TIARA AIR NV S.A.
AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA
RIOHACHA - LA GUAJIRA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenc
Dirección:Calle 37 No. 28 B 21
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN526765203CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TIARA AIR NV S.A.
Dirección:AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA
Ciudad:RIOHACHA
Departamento: LA GUAJIRA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/02/2016 14:14:52

4-72 Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1: 23 FEB 2016
Fecha 2:
Nombre del distribuidor: ABEL BRITO
C.C. 84.083.765
Centro de Distribución:
Observaciones: